

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0169/01

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de readecuar el funcionamiento del Consejo Municipal del Discapacitado y modificar la norma que lo regula.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifícase la Ordenanza N° 1248/93, la que quedará redactada de la siguiente manera:

ARTICULO 1º) Créase el Consejo Municipal del Discapacitado del Partido de Coronel Dorrego, el que estará integrado de la siguiente manera:

- *Intendente Municipal, que ejercerá su presidencia.*
- *Titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal.*
- *Un representante de cada Bloque político que integre el H.C.D.*
- *Un representante de cada Taller Protegido que funcione en el distrito de Cnel. Dgo.*
- *Un representante de discapacitados físicos motores.*
- *Un representante de discapacitados físicos sensoriales.*
- *Un representante de discapacitados mentales.*
- *Un representante de cada establecimiento educativo oficial para discapacitados.*
- *Un representante del Servicio de Rehabilitación del Lisiado (SE.RE.L.)*
- *Un representante de la Dirección de Salud Municipal.*

ARTICULO 2º) A los efectos de esta Ordenanza, se considera discapacidad a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ARTICULO 3º) Serán funciones del Consejo Municipal del Discapacitado:

- Asesorar al Departamento Ejecutivo en las propuestas para la implementación de políticas relativas a la atención, promoción y equiparación de oportunidades de personas con discapacidad en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego.
- Proponer al Departamento Ejecutivo planes, programas, y acciones para el sector.
- Orientar al Departamento Ejecutivo en la elaboración de estadísticas y registro de las personas con discapacidad.
- Elaborar diagnósticos locales procurando la detección de aquellas personas discapacitadas que necesiten atención social, a fin de procurar su inserción en los recursos comunitarios existentes en su integración a la comunidad.
- Promover la toma de conciencia comunitaria acerca de la discapacidad y sus potenciales, mediante las normas de difusión que se crean oportunas.

- Establecer mecanismos y criterios de coordinación entre las instituciones del Partido.
- Coordinar criterios y acciones con los entes provinciales y nacionales con incumbencia en el tema.

ARTICULO 4º) El Consejo será convocado para su integración dentro de los 30 días de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, debiéndose cursar las respectivas comunicaciones desde el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5º) El Consejo designará de entre sus miembros un Coordinador y un Secretario. Los mismos tendrán a su cargo la organización de las sucesivas reuniones, de cuyas deliberaciones y resoluciones se labrará acta en el libro pertinente. El Consejo se renovará cada dos años por mitades, pudiendo sus miembros ser reelectos por un período más, y ser sustituidos antes de finalizar su mandato si el Consejo así lo determina.

ARTICULO 6º) La Dirección de Desarrollo Social del Municipio gestionará a través de la Dirección del Hospital Municipal la certificación, en cada caso, de la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado.

ARTICULO 7º) El Departamento Ejecutivo proyectará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO 8º) El Consejo Municipal del Discapacitado elevará informe al Departamento Ejecutivo cuando éste lo requiera.

ARTICULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de octubre de 2001.-